

RADICACION: 087583184002-2023-00285-00.

REFERENCIA: ALIMENTOS DE MENOR.

DEMANDANTE: YESICA TATIANA GAIBAO ANAYA. C.C. 1.047.222.355.

DEMANDADO: JAMES STIVE MENESES BUELVAS. C.C. 1.103.094.506.

INFORME SECRETARIAL, Señora jueza a su Despacho el proceso de ALIMENTOS DE MENOR, informándole que la parte demandante manifiesta su inconformidad ante el incumplimiento de la medida cautelar fijada en este proceso; indicándose que el pagador de la policía Nacional le indico que el demandado cuenta con dos embargos anteriores que superan el 50% del salario. Motivo por el cual solicita la demandante sean reguladas las cuotas alimentarias. Sírvase proveer Soledad noviembre 15 de 2023.

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD ATLANTICO,
NOVIEMBRE QUINCE (15) DE DOS MIL VEINTITRES (2023).**

En atención al informe secretarial que antecede y luego de verificado el expediente del proceso de ALIMENTO DE MENOR, se observa el memorial allegado por la señora YESICA TATIANA GAIBAO ANAYA, quien manifiesta que el pagador de la policía Nacional le comunica la imposibilidad de acatar la medida cautelar decretada en providencia de fecha 27/07/2023, debido a que el demandado tiene dos procesos con medida cautelar vigente que ascienden al 50% del salario detentado por el demandado. para lo cual requiere entre el Despacho a regular las distintas cuotas alimentarias para satisfacer el derecho que le asisten a los menores dentro de este proceso.

Ante la situación descrita por la demandante, se tiene que una vez verificado de manera oficiosa con el juzgado primero promiscuo de familia de Soledad – atlántico, el proceso radicado **2022-00336** iniciado por la señora YESICA TATIANA GAIBAO y en contra del señor JAMES STIVE MENESES BUELVAS donde se fijó una medida cautelar del 10%, se encuentra ahora en tramite en el juzgado tercero promiscuo de familia de Soledad Atlántico.

Del proceso iniciado por la señora YADIRA VUELVAS PADILLA, en cuantía del (40%), como lo manifiesta la demandante, no se tiene certeza de en qué juzgado se está dando tramite al referido proceso.

De lo anterior, se hace imperioso requerir al pagador de la policía Nacional, para que informe al Despacho los motivos que han impedido el acatar la orden impartida por esta judicatura en providencia de fecha 27/07/2023, y se sirva indicar que otros procesos y medidas cautelares se encuentran vigentes y recaen sobre el salario del demandado el señor

Dirección: Calle 20 Carrera 21 Esquina Palacio de Justicia.

Teléfono: 3012910568 www.ramajudicial.gov.co

Correo Electrónico: j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soledad – Atlántico. Colombia



JAMES STIVE MENESES BUELVAS. C.C. 1.103.094.506. Haciéndole saber al pagador que tiene el deber de cumplir con la orden judicial impartida por esta dependencia judicial, y proceder a realizar los descuentos requeridos, en la medida que le fue ordenado, al tratarse de cuotas alimentarias, éstas tienen una posición preferente ante los demás créditos que pueda tener el alimentante.

En virtud de lo anteriormente motivado se,

RESUELVE:

ASUNTO UNICO. Requerir al pagador de la policía Nacional, para que informe al Despacho, dentro de los tres (03) siguientes a la notificación de esta providencia; los motivos que han impedido el acatar la orden impartida por esta judicatura en providencia de fecha 27/07/2023, y se sirva indicar que otros procesos y medidas cautelares se encuentran vigentes y recaen sobre el salario del demandado el señor JAMES STIVE MENESES BUELVAS. C.C. 1.103.094.506. Haciéndole saber al pagador que tiene el deber de cumplir con la orden judicial impartida por esta dependencia judicial, y proceder a realizar los descuentos requeridos, en la medida que le fue ordenado, al tratarse de cuotas alimentarias, éstas tienen una posición preferente ante los demás créditos que pueda tener el alimentante. Medida cautelar que es del siguiente tenor:

(...)

5. ALIMENTOS PROVISIONALES: En aplicación en lo normado en el artículo 397 del Código General del Proceso, se fijan alimentos provisionales a favor de la menor M.T.M.G y a cargo del demandado el señor JAMES STIVE MENESES BUELVAS identificado con cedula de ciudadanía N° 1.103.094.506, existiendo una cuota alimentaria provisional fijada por una autoridad administrativa e indicándose su cumplimiento defectuoso por parte del demandado, en aras de garantizar el aporte regular de la misma en los términos en que fue fijada, en aras de garantizar el interés superior que le asiste al menor, se mantendrá la cuota alimentaria provisional fijada por el ICBF Centro Regional Hipódromo en diligencia llevada a cabo entre las partes el día 29/09/2022, en la cuantía inicial de QUINIENTOS MIL PESOS MENSUALES \$500.000, adicionándole por parte del despacho, una cantidad adicional para los meses de junio de cada año de TRESCIENTOS MIL PESOS M.L. (\$300.000) por concepto de primas y en diciembre la suma de QUINIENTOS MIL PESOS M.L. (\$500.000) por concepto de primas, descontados del salario perciba el referido señor, como SUB- OFICIAL DE LA POLICIA NACIONAL. Cuota que incrementará en enero de cada año en el mismo porcentaje que aumente el salario del obligado. Librese el correspondiente oficio para que el respectivo cajero y/o pagador de dicha empresa realicen las consignaciones A ORDENES DE ESTE DESPACHO, en el Banco Agrario de Colombia- Casilla Tipo Uno (1) Deposito Judicial, los cinco primeros de cada mes; a favor de la demandante señora YESICA TATIANA GAIBAO ANAYA identificada con cedula de ciudadanía N°1.047.222.355, quien representa legalmente a la menor.

Dirección: Calle 20 Carrera 21 Esquina Palacio de Justicia.

Teléfono: 3012910568 www.ramajudicial.gov.co

Correo Electrónico: j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soledad – Atlántico. Colombia



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-
ATLANTICO

6. OFICIAR al cajero y pagador de la POLICIA NACIONAL, para efectos que certifique a este despacho la capacidad económica que detenta el demandado referente al salario. Primas, prestaciones legales y extralegales y cualquier otro emolumento que perciba el demandado, el señor JAMES STIVE MENESES BUELVAS identificado con cedula de ciudadanía N° 1.103.094.506 como SUB - OFICIAL de la POLICIA NACIONAL.

Código de identificación del despacho **es 087583184002** y el número de cuenta ante Banco Agrario es la siguiente: **087582034002**.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
DIANA PATRICIA DOMINGUEZ DIAZGRANADOS
JUEZA

04.

Dirección: Calle 20 Carrera 21 Esquina Palacio de Justicia.
Teléfono: 3012910568 www.ramajudicial.gov.co
Correo Electrónico: j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co
Soledad – Atlántico. Colombia



No. SC5780 - 4



No. GP 059 - 4

Firmado Por:

Diana Patricia Dominguez Diazgranados

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bed8a7253a17ef38235520e8dcb01e41e59fab900ce79e1e4b73a2268b3ce634**

Documento generado en 15/11/2023 04:17:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>